

CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 30 de mayo de 2023

Al despacho de la señora Juez el presente divorcio, remitido el 18 de mayo de 2023, por Competencia (factor territorial), por el Juzgado 18 de familia de Bogotá.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divorcio No. 00167 de 2023
Demandante: CARLOS EDILBERTO CARRION
Demandado: MARIA OFELIA GARZÓN
Fecha Auto: 06 de julio de 2023.

Una vez estudiado el plenario que hoy ocupa nuestra atención, se tiene que corresponde a DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual, correctamente se radico ante el reparto de los jueces de Familia de Bogotá, cuyo conocimiento, previo reparto le correspondió al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, el cual lo rechazó por competencia, mediante auto de 16 de agosto de 2022, decisión que se fundamentó en que nuestro estrado judicial es el competente para conocer este asunto, por cuanto el domicilio de la demandada es este municipio de La Calera.

Para esta sede judicial, conforme los apremios del inciso tercero del artículo 139 del CGP, es claro que no es viable rehusar la competencia atribuida por un superior funcional o declararse incompetente, sin embargo, de la revisión del auto de 16 de agosto de 2022, emitido por el Juzgado 18 de familia de Bogotá, se observa de manera diáfana que fue el factor territorial el que sustentó su decisión en el artículo 28 #1 y 2 del CGP, **empero se pasó por alto lo establecido en el artículo 22 #1° del Código General del Proceso, el cual dispone:**

“...ART. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso...”

Conforme la norma discurrida, esta sede judicial previo a pronunciarse sobre el conocimiento de esta demanda contenciosa de divorcio, devolverá las diligencias al lugar de origen para que revise los argumentos de su decisión de incompetencia y rechazo, contenida en auto de 16 de agosto de 2022, dictado al interior de su proceso No. 2022 00499, pues esta

sede judicial municipal, únicamente es competente para conocer procesos de divorcio que se inicien de mutuo acuerdo, mas no de índole contenciosa, cuyo conocimiento como obra en la norma en cita, corresponde en PRIMERA INSTANCIAS A LOS JUECES DE FAMILIA, que para el caso, son los de Bogotá, por cuanto nuestra sede judicial pertenece a dicho circuito.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, para que revise la remisión por competencia de este divorcio contencioso No. 2022 00499 a este despacho, conforme los argumentos esgrimidos en este proveído, especialmente para que se tome en cuenta que se trata de un divorcio CONTENCIOSO, cuyo conocimiento en primera instancia se atribuyó al juez de familia (Artículo 22 numeral 1° del Código General del Proceso).

2. Líbrese oficio, devuélvase virtualmente, háganse las anotaciones de rigor y déjense constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #25
de **07 de julio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab98f815eed9999d8a7d9ef56afe31eda668a5c7079859656e6847474eb0020f**

Documento generado en 07/07/2023 03:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>